

Bruselas, 22 de junio de 2026
(OR. en, fr)

10752/26
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2025/0359(COD)**

**CODEC 1236
SIMPL 150
ANTICI 156
DATAPROTECT 210
CYBER 304
TELECOM 329**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2024/1689, (UE) 2018/1139 y (UE) 2023/1230 en lo que respecta a la simplificación de la aplicación de normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ómnibus digital sobre IA) (primera lectura) - Adopción del acto legislativo – Declaraciones

Bélgica ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Bélgica acoge con satisfacción los importantes avances que introduce el ómnibus digital sobre IA, fruto de debates constructivos, y reafirma la importancia que concede a un equilibrio entre simplificación y protección de los derechos fundamentales, equilibrio que se ha podido alcanzar en este texto transaccional y que, por tanto, apoyamos.

Destacamos, en particular, la importancia de la modificación introducida con el fin de prohibir los sistemas de IA capaces de generar contenidos sexualmente explícitos no consentidos. Se trata de una cuestión importante sobre la que hay que tomar medidas, concretamente para proporcionar una protección previa adecuada en este ámbito. Esta medida es condición indispensable para que demos nuestro apoyo y es plenamente acorde con los valores europeos.

Además, nos gustaría retomar dos puntos que lamentamos:

En primer lugar, aunque el período de gracia para el marcado de los contenidos generados por IA esté justificado por dificultades técnicas, lamentamos el aplazamiento de esta obligación. Bélgica considera que se plantean con ello cuestiones muy importantes en materia de protección de las personas y transparencia frente a ultrafalsificaciones, cuestiones que no pueden aplazarse sin un riesgo considerable.

En segundo lugar, Bélgica acoge favorablemente las aclaraciones facilitadas sobre la detección de sesgos, pero lamenta que no se aclare mejor el concepto de estricta necesidad y que no se fomente en mayor medida el recurso a soluciones alternativas, como los datos sintéticos, de forma que se garantice un enfoque equilibrado y responsable.

La Comisión ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el Reglamento ómnibus digital sobre IA.

Al mismo tiempo, la Comisión está profundamente preocupada por la elección de los plazos vinculados a dos importantes tareas de seguimiento que se le encomiendan. El Reglamento acordado prevé, entre otras cosas, que la Comisión:

1. adopte actos delegados, a más tardar el 2 de agosto de 2027, en los que se especifique si determinados requisitos del Reglamento de Inteligencia Artificial pueden quedar limitados, y en qué condiciones, a los sistemas de IA de alto riesgo a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento de Inteligencia Artificial, ya que la legislación sectorial ya garantiza un nivel de protección equivalente o superior, y
2. elabore directrices, a más tardar el 1 de agosto de 2027, sobre la interacción entre los requisitos de la IA de alto riesgo y la legislación sectorial.

La Comisión apoya plenamente el objetivo de mejorar la complementariedad entre el Reglamento de Inteligencia Artificial y la legislación sectorial sobre productos. Evitar duplicaciones innecesarias es esencial para la seguridad jurídica, la competitividad y la aplicación efectiva. La Comisión observa que el acuerdo alcanzado sobre el paquete omnibus relativo a la IA es coherente con su propuesta de revisión de los Reglamentos sobre productos sanitarios [COM(2025) 1023] y, por lo tanto, no afecta a esta propuesta.

Por lo que se refiere al punto 1 anterior, la Comisión considera que el valor de este nuevo mecanismo reside precisamente en su capacidad para abordar cuestiones de complementariedad de forma continua, ya que se adoptan nuevas normas sectoriales pertinentes para los sistemas de IA en virtud de la legislación de armonización de la Unión enumerada en el anexo I del Reglamento de Inteligencia Artificial y surgen solapamientos concretos. Por lo tanto, el plazo es problemático, ya que corre el riesgo de convertir este mecanismo en un ejercicio único y puede limitar la capacidad de actuación de la Comisión cuando se detecten nuevos solapamientos después de que se haya llevado a cabo la evaluación sectorial específica en la fecha antes mencionada.

En segundo lugar, en relación con el punto 2 anterior, la elaboración de directrices sobre la interacción entre los requisitos de IA de alto riesgo y la legislación sectorial requerirá un análisis minucioso, y el resultado debe ser sólido, práctico y jurídicamente claro. Dado que la entrada en vigor de los requisitos de alto riesgo para los sistemas de IA de alto riesgo a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento de Inteligencia Artificial se ha aplazado al 2 de agosto de 2028, un plazo para la adopción de las directrices sobre la aplicación práctica de algunos de esos requisitos un año completo antes de dicha entrada en vigor puede poner en peligro el desarrollo de herramientas de apoyo fiables para la industria y las autoridades.
